Nota DNC N° 332 /2024.

Asunción, 26 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420266
Expediente	300494
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIOPARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRONICO.
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante Resolución DNCP N° 1165/23 se ordena la suspensión de la ejecución del presente contrato suscripto, sin embargo, no se observa en el SICP la comunicación o cumplimiento de la suspensión ordenada y su levantamiento.

2. Conforme a las documentaciones remitidas y lo manifestado en el Dictamen Técnico y Legal de fecha 22/01/2024 la contratante procede a realizar una prórroga del plazo de ejecución del contrato como consecuencia de la suspensión ordenada por la DNCP, consultamos a la contratante el motivo por el cual se ha gestionado un prórroga del plazo de ejecución y no se ha procedido a la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo resuelto mediante Resolución DNCP N° 1165/23; ya que dicha ejecución debió ser paralizada y el conteo del plazo se reiniciaría con el levantamiento de la misma.

3. Se solicita remitir el acta de inicio de obras en carácter de documento respaldatorio, a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y la fecha de finalización del plazo, teniendo en cuenta que el contrato nro. 573/2022 establece que el periodo de ejecución será computado a partir de la recepción del acta de inicio de obras.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla